



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL  
EMPLEO PIURA

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**RESOLUCION SUB-DIRECTORAL N° 019-2025-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT**

Piura, 23 de abril del 2024

**VISTO:** El Expediente N° 073-2025-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT-AC materia del procedimiento de conciliación administrativo, iniciado en atención al escrito de Reg. N° 01061 de fecha 21 de marzo del 2025, presentado por Doña: **AITANA ISABEL RONDOY RIVAS**, mediante el cual solicita se notifique para audiencia de conciliación a la empresa: **INSPECTORY E.I.R.L. con RUC N° 20611114134**; con domicilio en: Calle Mayta Capac N° 2308 – Castilla – Piura, por motivo de pago de remuneración, beneficios sociales y entrega de boletas de pago.

**CONSIDERANDO:**

Que, encontrándose la solicitud de conciliación con los requisitos exigidos por ley, el área de Conciliaciones de la Sub-Dirección de Negociaciones Colectivas Registros Generales, Pericias, Defensa Legal Gratuita, Asesoría al Trabajador de esta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Piura, con fecha 21 de marzo del 2025. Convocó a la empresa: **INSPECTORY E.I.R.L.**, y al accionante a efecto que concurra a diligencia de conciliación el día 15 de abril del 2025 a hora 02:40 p.m., en la oficina de conciliaciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Piura, conforme se advierte de autos a fojas 08;

Que, no obstante haberse notificado a la empresa con las formalidades de Ley, conforme es de verse de la cédula de notificación obrante en autos a fs. 10 el representante de la empresa no concurrió a la diligencia de conciliación programada para el día 15 de abril del 2025 a horas 02:40 p.m, tal como se advierte de la constancia obrante en autos a fojas 11.

Que, el artículo 30° del Decreto Legislativo N° 910 "Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador" señala que, si el empleador o el trabajador no asisten a la conciliación por incapacidad física, caso fortuito o fuerza mayor, deben acreditar por escrito su inasistencia, dentro del segundo día hábil posterior a la fecha señalada para la misma. Si en el plazo señalado, el empleador no presenta la justificación pertinente o esta es desestimada, se aplica una multa de hasta una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente, según los criterios que establece el Reglamento.

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del decreto Legislativo N° 910 "Ley General de Inspección del trabajo y Defensa del Trabajador" señala que, si el empleador o el trabajador no asisten a la conciliación por incapacidad física, caso fortuito o fuerza mayor, **deben acreditar por escrito su inasistencia, dentro del segundo día hábil posterior a la fecha señalada para la misma;**

Que, en nuestro ordenamiento jurídico, los beneficios sociales tienen carácter alimentario y el artículo 24° de la Constitución Política del Estado consagra la primacía del pago de la remuneración y de los beneficios sociales sobre cualquier otra obligación del empleador.



¡EN LA REGIÓN PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

Calle Junín N° 181 - Piura  
Teléfono: 073-397242, 073-291324, 073-254503, 073-397303  
<https://www.gob.pe/regionpiura-drtpe>



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL  
EMPLEO PIURA**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**RESOLUCION SUB-DIRECTORAL N° 019-2025-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT**

*Que, para efectos de determinar el monto de la multa y en uso de los criterios de discrecionalidad y razonabilidad este Despacho cree conveniente tener en cuenta la condición de persona natural o jurídica del empleador y a la naturaleza de la materia a conciliar;*

*Que, siendo así este Despacho, considera amparable, aplicar una multa de Tres Mil Ochocientos con 00/100 soles (S/.3,800.00 soles) por inasistencia a audiencia de conciliación convocada por la Autoridad de Trabajo competente.*

*Que, de conformidad con las facultades otorgadas a este Despacho por el Decreto Legislativo N° 910 y Decreto Supremo N° 011-2023-TR, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 020-2001-TR - Reglamento de La Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador.*

**SE RESUELVE:**

**MULTAR**, a la empresa: **INSPECTORY E.I.R.L. con RUC N° 20611114134**; con domicilio en: Calle Mayta Capac N° 2308 – Castilla – Piura, con la suma de Tres Mil Ochocientos con 00/100 soles (S/.3,800.00 soles), la misma que debe ser cancelada en el término de 72 horas en efectivo o giro de cheque a nombre de DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO; en ambos casos deberán acercarse a la Ventanilla de Tesorería del Gobierno Regional, ubicada en el segundo local del Gobierno Regional Piura, sito en Avenida Fortunato Chirichigno S/N - Piura, bajo apercibimiento de cobranza coactiva; consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Así mismo cumplido el pago de la multa deberá hacer llegar a la Autoridad de Trabajo el original del comprobante de pago. - **Hágase Saber.** - Fdo. En original Abog. Rocío del Pilar Ríos Ríos, Sub Directora Negociación Colectiva Registros Generales Pericias, Defensa Legal Gratuita y Asesoría al Trabajador. Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura. Lo que notifico a usted, con arreglo a ley.



**Contra este acto administrativo procede recurso de apelación que se interpone dentro del tercer día hábil posterior a su notificación. Autoridad competente: Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.**